

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 3932

ARTICULO 1°: *Convalídese en todos sus artículos el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 286/020, que ratifica la vigencia del Decreto Municipal N° 268, que declara la Emergencia Sanitaria en el Partido de Colón, y adhirió al D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte.*-----

ARTICULO 2°: *De forma.*-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 8542.-

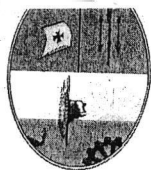

Julio Alberto Bauer
Secretario



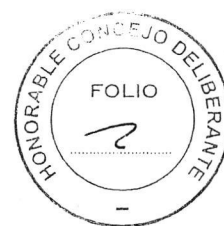

Pablo Gabriel Pino
Presidente


Claudia A. Zaniboni
Secretaria
Municipalidad de Colón (B)

11/06/20



MUNICIPALIDAD DE COLON
2720 COLON (B)
e mail privadacolomb@hotmail.com
TE FAX 02473-430405/10



Colón (B), 20 de marzo de 2020.-

VISTO: El D.N.U de fecha 19 de marzo de 2020 del P.E.N., el Decreto Municipal N° 268 del 13 de marzo de 2020; y:

CONSIDERANDO:

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su Artículo 22 inc. 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que en ese sentido se ha dicho que, "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades –por ejemplo, aislamiento o cuarentena “El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal”, en “Cuestiones de Intervención Estatal – Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento”, Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100.

Sostiene Claría Olmedo, que se debe a “razones de urgencia y necesidad” el dictado de medidas precautorias “y por el tiempo indispensable para la investigación o para hacer cesar la contravención o por el peligro que se causa”¹. En relación al término “seguridad pública” establecido en el Código Procesal Contravencional de la C.A.B.A. se ha sostenido que dicha expresión “no puede sino concebirse, dentro del derecho contravencional- caracterizado como derecho sancionatorio local emanado del ejercicio del poder de policía – ... como relativa a aquel peligro concreto que emana de la falta de cumplimiento de la normativa vigente..., que

CLARIA OLMEDO, D.P.P., Marcos Lerner, Córdoba, 1984, T II p. 485

establece condiciones de seguridad vinculadas con materias tales como las edificaciones, higiene, prevención de incendios, evacuación de locales públicos, etc. ...” (Capel. Contrav. CABA, Sala I 20/02/02 causa 1147 CC/2001).

Es decir se trata de medidas que se efectúan en ejercicio del poder de policía para la preservación del “orden público”. Las medidas cautelares importan coerción en función del orden público. El fundamento en materia contravencional estriba en la posibilidad de reconocer a la Administración una “actuación dinámica”. El Estado tiene la potestad para modificar, restringir, revocar, y sustituir derechos de los particulares, cuando este en juego el orden público. Se trata de potestades públicas otorgadas por ley, que deben ejercerse con prudencia, razonabilidad y sin arbitrariedad. . En relación a la Administración Pública, se ha dicho que *“Toda resolución por la cual se impide la aplicación de un acto de gobierno, constituye una grave traba para el funcionamiento del Estado, en el marco del ordenamiento jurídico”* ²

Debe tenerse presente que en el supuesto de un secuestro o una clausura, el acto por el cual se práctica esas medidas goza de la presunción de legitimidad, en cuanto acto de la administración.

En resumen: en materia contravencional, alcanza con la inobservancia de un deber que ponga en “peligro” la salubridad, la seguridad, la moralidad pública o el bien común. Ejemplo de ello lo encontramos en el deber de cuidado establecido en el art 39 ley 24.449. El fundamento de la tipificación contravencional no ha de hallarse en la protección de bienes jurídicos, sino en el “orden público” para cuya preservación el Estado ejerce su poder de policía. Claro está que, aún en materia contravencional, debe tratarse de una acción u omisión de determinada entidad, en cuanto no se pueden sancionar comportamientos inocuos.-

Según el principio de inherencia represiva: que viene a significar que para mantener la incolumidad del orden público, ante un incumplimiento de los particulares el gobierno tiene la facultad de sancionar tal acto. Es que *“dada una facultad, como, “la de proteger el cumplimiento de los deberes de los administrados para con el Estado ... se le otorga ... (a éste) el poder de castigar las infracciones a esos deberes”* ³.

Mezger, dice que debe distinguirse el D.P., en cuanto derecho público, del Derecho Administrativo, el Derecho Procesal Penal y el *“derecho de las penas no criminales”* ;

² C.Nac. Cont Adm Fed. Sala 5° 16/03/2001: Correo Argentino S.A. v Estado Nacional causa 25.099/2000

³ Barberá p. 37



incluyendo en éste último el “injusto administrativo”, las infracciones al orden. Distinguiendo las penas de las medidas de seguridad y las correctivas. Tomando posición sobre el fin del D.P., que según él importa una doble misión, la lucha “eficaz” contra el delito ⁴, y el cumplimiento de los dictados de humanidad.

Que la Ordenanza N° 2140 faculta a la Administración Municipal a realizar las medidas necesarias para evitar daño o peligro en relación a las condiciones ambientales y de salubridad pública. En conformidad al art. 108 de la L.O.M y art. 24 de la Constitución Provincial.-

Por ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades:

DECRETA:

ARTICULO 1.- Ratificar la vigencia del Decreto Municipal N° 268 que declara la EMERGENCIA SANITARIA en el Partido de Colón, y Adherir al D.N.U. del P.E.N. de fecha 19 de marzo de 2020.-----

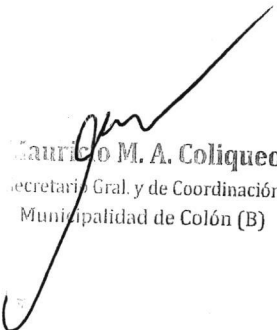
ARTICULO 2.- En los supuestos de los arts. 2 y 5 del D.N.U se podrá proceder a la clausura de establecimientos y locales abarcados por la normativa. Facultando a cumplir tales mandas a la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, la Dirección de Bromatología y Control Ambiental y a las Fuerzas de Seguridad que actúen en cumplimiento de la manda presidencial: personal de Estación de Policía Comunal, Policía de Seguridad Vial, Patrulla Rural, Policía de Seguridad en general, Gendarmería Nacional, y quien estuviere actuando como Fuerzas de Seguridad en el control de la pandemia.-----

ARTICULO 3.- Será de aplicación las disposiciones de la Ordenanza 2140.-----

ARTICULO 4.- Dispónese la suspensión de los plazos administrativos procesales, desde el día 19/03/2020 y hasta el 31/03/2020, ambos incluidos, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.-----

ARTICULO 5.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Dése al Digesto Municipal y cumplido
archívese.-----

REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 286/020.-


Mauricio M. A. Coliqueo
Secretario Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)


Dr. Ricardo M. Casi
Intendente
Municipalidad de Colón (B)